INFORME SECRETARIAL . JUNIO 7/2022.

A despacho para resolver sobre la admisión demanda 2022-00394

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA

SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-**2022-00394-**00

Carolina Cardona González, persona mayor de edad, actuando a través de vocera judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de ROBERTO MAURICIO TORRES NARVAEZ con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en 1 pagare, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad Así, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Carolina Cardona González, quien actúa mediante apoderado judicial, y en contra de Roberto Mauricio Torres Narváez, persona mayor de edad y domiciliado en Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

1.-Por DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($19.952.000.oo), por concepto de capital insoluto representado en un pagare con fecha de vencimiento 29 de marzo de /2022 aportado como base de recaudo ejecutivo.

2.-Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 30 de marzo de 2022 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia al Dra. CATALINA VELEZ DIAZ para actuar en este asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
J U E Z -

Me.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 108 del 11/07/2022

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario.